



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,
mayo tres (03) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: YELENKA DUARTE BRITO

DEMANDADO: RAFAEL OJEDA BRITO

RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2019-00054-00

Vista las órdenes de embargo provenientes del Juzgado Promiscuo Municipal de Hatonuevo – La Guajira, donde informa que decretó embargo y retención de remanente, el despacho por encontrarla procedente, de conformidad con lo contemplado por el artículo 466 del C. G. del P; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribise el embargo y retención de los dineros remanentes dentro del proceso de la referencia en contra del demandado **RAFAEL ANGEL OJEDA BRITO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.84.084.916. Hasta la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L. (\$180.000.000.00)**. Exceptuándose los dineros inembargables.

Por secretaria tome atenta nota de la orden proferida por este despacho y una vez retenido dicho dinero conviértase a favor de la demandante **CALIXTO JAVIER DAZA VERGARA**, dentro del proceso ejecutivo RAD No. **44-378-4089-001-2017-00276-00**; en la cuenta de depósitos judiciales pertenecientes al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas – La Guajira, No 440782042001 en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ